



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12116/2025-CR

15 AGOSTO 2025 03:55 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

**PROYECTO DE LEY QUE ACTUALIZA LA
ESCALA REMUNERATIVA DE LOS
TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL,
SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 728**

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE ACTUALIZA LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DEL PODER JUDICIAL, SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 728**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar la elaboración y aprobación de una nueva escala remunerativa para trabajadores del Poder Judicial sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente Ley es contribuir a fortalecer los derechos que tienen los trabajadores del Poder Judicial sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a un trabajo digno con una remuneración justa y acorde a sus funciones, grado de responsabilidad, nivel de competitividad y valor social de los servicios que prestan.

Artículo 3. Autorización

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas la elaboración y aprobación de una nueva escala remunerativa, a favor de los servidores públicos a que se refiere el artículo 1° de la presente ley en favor de los trabajadores del Poder Judicial sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la cual se determinará con base en criterios de equidad interna, especialización de funciones, nivel de responsabilidad y condiciones del mercado laboral.

Artículo 4. Vigencia

La nueva escala remunerativa elaborada por el Ministerio de Economía y Finanzas, entra en vigencia a partir del primer día del año siguiente a la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano.



Artículo 5. Financiamiento

Lo dispuesto en la presente ley, se financia con los recursos y saldos presupuestales del Poder Judicial, sin demandar recursos adicionales al erario público.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Exoneración de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

Exonérese al Poder Judicial de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Lima, 07 de agosto de 2025


GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Congreso de la República
José Alberto Arriola Tueros
Congresista



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

El Poder Judicial, como órgano constitucional autónomo, tiene a su cargo la función jurisdiccional en el Estado peruano, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, el acceso a la justicia y la vigencia del Estado de derecho. El personal administrativo, técnico y profesional que labora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 constituye un componente esencial en el soporte operativo del sistema judicial, siendo responsable de la tramitación de expedientes, la administración de recursos, la gestión de archivos y el apoyo directo a jueces y salas en la emisión y ejecución de resoluciones.

A pesar del rol fundamental que desempeñan, desde hace más de seis años estos trabajadores no han visto reflejado en su escala remunerativa una actualización proporcional al incremento del costo de vida ni a las reformas implementadas en otras entidades del Estado. Cabe señalar que el Congreso de la República ha aprobado normas similares para actualizar las escalas remunerativas en sectores como salud, educación y Ministerio Público, lo que evidencia una necesidad histórica aún pendiente en el Poder Judicial.

En la presente legislatura 2021-2026, la presente iniciativa tiene como antecedente, el siguiente:

NOMENCLATURA	DENOMINACIÓN
11263/2024-PJ	LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL. SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°728

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado, regulado constitucionalmente, en su libro Capítulo XVIII, Título IV, del artículo 138° al 149°, mediante los cuales se le faculta para poder ejercer la potestad de administrar justicia. El poder Judicial desempeña un papel fundamental en el mantenimiento del orden constitucional, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y la garantía de la justicia en el país. Su rol es esencial para el fortalecimiento del estado de derecho y la democracia, dado que es el encargado de interpretar y aplicar las leyes de manera imparcial y equitativa, asegurando que todas las personas, sin distinción, tengan acceso a un sistema judicial que resuelva sus conflictos de manera justa.

El artículo 139° del mismo cuerpo normativo, regula los principios que rigen la administración de justicia:

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación de la Cámara de Diputados, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

6. La pluralidad de la instancia.

7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

9. *El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.*
10. *El principio de no ser penado sin proceso judicial.*
11. *La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.*
12. *El principio de no ser condenado en ausencia.*
La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.
13. *El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.*
14. *El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.*
15. *El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.*
16. ***La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.***
17. *La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.*
18. *La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.*
19. *El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.*
20. *El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.*
21. *El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.*

En el contexto actual del servicio público, especialmente en instituciones de gran relevancia como el Poder Judicial, la eficiencia y la calidad de los servicios que se



prestan a la ciudadanía tienen relación directa con el factor humano que la entidad contrata. Ya que estos son los encargados de llevar a cabo las políticas y acciones que afectan directamente a la ciudadanía, por tanto, la calidad de los servicios públicos depende, en gran medida, de la motivación, las condiciones laborales y los derechos de los trabajadores que se desempeñan en este sector. En este contexto, las mejoras en las condiciones laborales deben ser una prioridad, pues no solo mejoran la calidad de vida de los empleados, sino que también impactan directamente en la calidad de los servicios que brindan.

Teniendo ello claro, se tiene que a la fecha los trabajadores del Poder Judicial contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 afrontan una desactualización remunerativa. Perciben ingresos fijos que se mantienen congelados desde el 2018, año en el cual se aprobó el Decreto Supremo N° 264-2018-EF y con él la escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, tal como se advierte:



**NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL JURISDICCIONAL
Y ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL SUJETO AL RÉGIMEN
LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728**

CATEGORÍA / CARGO	REMUNERACION BÁSICA		
DIRECTIVO		CAJERO I	2 180,00
DIRECTIVO 3		ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA DE JUZGADO	2 180,00
GERENTE GENERAL	6 580,00	ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA DE SALA	2 180,00
DIRECTIVO 2		ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO	2 180,00
DIRECTOR C.I.J.	5 380,00	PERITO JUDICIAL	2 180,00
GERENTE	5 380,00	PSICOLOGO	2 180,00
JEFE DE GABINETE	5 380,00	SECRETARIO JUDICIAL	2 180,00
JEFE DE OFICINA	5 380,00	SUB ADMINISTRADOR	2 180,00
PROCURADOR	5 380,00	TÉCNICO	
SECRETARIO GENERAL	5 380,00	TÉCNICO 3	
DIRECTIVO 1		SECRETARIO O III	1 800,00
JEFE DE UNIDAD	4 380,00	SECRETARIO O DE CONSEJEROS	1 800,00
JEFE NACIONAL DE RENAJU	4 380,00	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	1 800,00
SUB GERENTE	4 380,00	ASISTENTE DE SISTEMAS	1 800,00
ADMINISTRADOR DE SEDE	6 380,00	ASISTENTE JUDICIAL	2 000,00
PROFESIONAL		ASISTENTE JURISDIC DE CUSTODIA DE GRABACIONES Y EXPEO	2 000,00
PROFESIONAL 3		ASISTENTE JURISDIC DE JUZGADO	2 000,00
ASESOR I	3 680,00	ASISTENTE JURISDIC DE SALA	2 000,00
ASESOR LEGAL DE CONSEJEROS	3 680,00	TECNICO JUDICIAL	1 800,00
SECRETARIO COORDINADOR	2 880,00	CHOFER II	2 200,00
ADMINISTRADOR MODULO DEL NCPP	4 680,00	TÉCNICO 2	
COORDINADOR I	4 680,00	SECRETARIO II	1 730,00
PROCURADOR ADJUNTO PUBLICO	3 880,00	ASISTENTE EN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1 730,00
RELATOR DE SALA SUPREMA	3 680,00	TECNICO ADMINISTRATIVO II	1 730,00
SECRETARIO DE SALA SUPREMA	3 680,00	TÉCNICO 1	
PROFESIONAL 2		TECNICO ADMINISTRATIVO I	1 570,00
SECRETARIO DE CONFIANZA	2 780,00	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	1 570,00
ANALISTA III	3 580,00	SECRETARIO I	1 770,00
ADMINISTRADOR I	3 580,00	REVISOR	1 770,00
ANALISTA II	3 580,00	CHOFER I	1 770,00
ASESOR DE CORTE	3 580,00	DIGITALIZADOR	1 770,00
ESPECIALISTA JUDICIAL DE SALA	3 580,00	INVENTARIADOR	1 770,00
RELATOR I	3 580,00	ANFITRION(A)	1 770,00
SECRETARIO DE SALA	3 580,00	AUXILIAR	
PROFESIONAL 1		AUXILIAR 1	
ANALISTA I	2 180,00	ASISTENTE EN SERVICIOS DE COMUNICACIONES I	1 430,00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	2 180,00	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	1 430,00
ASISTENTE SOCIAL	2 180,00	AUXILIAR JUDICIAL	1 430,00
		AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	1 430,00

En ese sentido, habiendo advertido que existen actualizaciones de las escalas remunerativa recientes para el Ministerio Público, mediante Ley N° 32263 (Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de formación y promoción laboral), de fecha 18 de marzo del 2025, el cual establece en su artículo 2° que:

Artículo 2. Estudio Técnico

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, para que en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados desde la entrada en vigor de la presente norma, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala de ingresos para el personal de apoyo a la función fiscal y administrativo del Ministerio Público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley

de Formación y Promoción Laboral. Si concluido el plazo establecido, no se realiza el estudio técnico, se autoriza al Ministerio Público a presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas para ser aprobado en el plazo señalado en el artículo 3.

Y en el entendido de que existe correspondencia entre los grados de los cargos asumidos en el Ministerio Público y el Poder Judicial, corresponde que este último cuente sea pasible, también de una actualización en cuanto a su escala remunerativa.

Empero, pese a que han elevado en distintas ocasiones propuestas para reestructurar su escala salarial, no ha existido una respuesta normativa eficaz para implementar una actualización integral y sostenida en el tiempo. Esta situación repercute negativamente en la calidad del servicio que recibe la ciudadanía y en el cumplimiento de las metas institucionales.

Por tal motivo, la presente iniciativa legislativa a fin de resolver dichas brechas, pretende autorizar la elaboración y aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores del Poder Judicial bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente iniciativa legislativa propone aprobar una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Poder Judicial bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728. Esta actualización:

- Responde a criterios técnicos de equidad interna y responsabilidad funcional
- Reconoce la experiencia, la especialización y la dedicación de los servidores judiciales
- Establece la obligación de actualización periódica conforme a la variación del costo de vida y la disponibilidad presupuestal
- Se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, sin generar nuevas demandas al Tesoro Público

1.4 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS
- Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú y en las normas vigentes, tampoco hace modificaciones o derogaciones a la normativa nacional.

La entrada en vigencia de la presente norma permitirá, la implementación progresiva de una nueva escala remunerativa, la misma que se encontrará contenida en un Decreto Supremo, elaborada y aprobada por el Poder Ejecutivo.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente ley no representará un gasto adicional para el erario nacional, ya que será financiado con presupuesto asignado al Poder Judicial. Por otro lado, los beneficios de la presente son los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	- Fortalecerá la institucionalidad del Poder Judicial y su eficiencia administrativa. - Promoverá la meritocracia, la profesionalización del servicio civil y la equidad remunerativa entre entidades del Estado.	Presupuesto del Poder Judicial
TRABAJADORES JUDICIALES	- Reconocerá económicamente su labor y compromiso con la justicia. - Garantizará una mejor calidad de vida para ellos y sus familias. - Mejorará su motivación, estabilidad y permanencia en el sistema judicial.	Ninguno
SOCIEDAD	- Optimizará la atención al ciudadano y se reducirá la carga procesal mediante una mayor eficiencia en la tramitación de causas judiciales. - Contribuirá a recuperar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia.	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, respecto al siguiente tema:

58. MEJORA EN EL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO

59. ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS REMUNERATIVAS EN EL SECTOR PÚBLICO Y CAMBIO DE CONTRATOS DE CAS A D.L. N° 728

63. EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES.